

Recurso de Revisión: 02022/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de doce de noviembre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02022/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por la C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veintidós de octubre de dos mil trece, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**) ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00234/TECAMAC/IP/2013, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Total de Presupuesto ejercido 2013 en familiares de Rocio Diaz Montoya y Dalia Juarez Ochoa" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX** se advierte que el veintidós de octubre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** a través del C. ABRAHAM BARRERA GARCÍA, Responsable de la Unidad de Información, notificó la siguiente respuesta:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

TECÁMAC, México a 22 de Octubre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00234/TECÁMAC/IP/2013

POR MEDIO DEL PRESENTE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE NO HAY NINGUNA PARTIDA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO 2013, PARA FAMILIARES DE ROCÍO DÍAZ MONTOYA Y DALIA JUAREZ OCHOA.

SIN MÁS POR EL MOMENTO, QUEDO A SUS ÓRDENES.

ATENTAMENTE

ABRAHAM BARRERA GARCÍA

Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC" (sic).

III. Inconforme con esa respuesta, el veintiocho de octubre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **02022/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

"Art. 12 fracciones II y VII, de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS se señala que todo lo relacionado con las situaciones presupuestales es Pública de oficio" (sic).

IV. **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los números SESENTA Y SIETE así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

[REDACTED]

[REDACTED]

Recurso de Revisión: 02022/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Detalle del seguimiento de solicitudes

www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolU/98243.page

Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 02022/TECAMAC/IP/2013	No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
	1	Análisis de la Solicitud	22/10/2013 17:30:48	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
	2	Respuesta a la Solicitud Notificada	22/10/2013 18:13:28	ABRAHAM BARRERA GARCIA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud o entrega de informac
	3	Respuesta a la Solicitud Notificada	22/10/2013 18:13:29	ABRAHAM BARRERA GARCIA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud o entrega de informac
	4	Interposición de Recurso de Revisión	23/10/2013 16:07:06	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
	5	Tomado al Comisionado Ponente	25/10/2013 15:07:06	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
	6	Envío de informe de Justificación	04/11/2013 10:33:07	Administrador del Sistema INFOEM	
	7	Recapitulación del Recurso de Revisión	04/11/2013 10:33:07	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación

Mostrando 1 al 9 de 9 registros

Regresar

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261680, 2261693 ext. 101 y 141

01/11/2013 04/11/2013

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el veintiocho de octubre de dos mil trece; por ende, el plazo de tres días concedidos al

Recurso de Revisión: 02022/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

SUJETO OBLIGADO para que enviara el informe de justificación, transcurrió del veintinueve al treinta y uno de octubre del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio y archivo:

Acuse de Informe de Justificación - Google Chrome

www.saimex.org.mx/saimex/acuse/acuRpt/98243/215/0.page

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
DOCTO.docx

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
verisión en PDF


AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

TECAMAC, México a 04 de Noviembre de 2013
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00234/TECAMAC/IP/2013

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE
Administrador del Sistema



NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00234/TECAMAC/IP/2013 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva"

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada fue notificada a **LA RECURRENTE** el veintidós de octubre de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del veintitrés de octubre al doce de noviembre de dos mil trece, sin contar el veintiséis y veintisiete de octubre, dos, tres, nueve y diez de noviembre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se registró el recurso de revisión, que fue el veintiocho de octubre de dos mil trece, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71 de la ley de transparencia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...
- II...
- III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **LA RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **LA RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivo de inconformidad en su contra.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Con la finalidad de efectuar el estudio de este asunto, es de suma importancia recordar que **LA RECURRENTE** solicitó el total del presupuesto ejercido dos mil trece, en familiares de Rocío Díaz Montoya y Dalia Juárez Ochoa.

EL SUJETO OBLIGADO informó a **LA RECURRENTE** que no hay ninguna partida presupuestaria en el ejercicio dos mil trece para familiares de Rocío Díaz Montoya y Dalia Juárez Ochoa.

Luego, del análisis total al formato de recurso de revisión, se advierte que **LA RECURRENTE** expresó como motivo de inconformidad que el artículo 12, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalan que todo lo relacionado con las situaciones presupuestales es pública de oficio.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR.**

Motivo de inconformidad que es infundado, en atención a las siguientes consideraciones:

Para justificar la afirmación que antecede es necesario transcribir el artículo 12, fracciones II y VII de la ley de la materia que establecen:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

(...)

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

(...)"

Así, del precepto legal transcrita, se obtiene que la información pública de oficio, es aquella que los sujetos obligados tienen el deber tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa, y de fácil acceso para los particulares.

Dicho en otras palabras, la información pública de oficio, constituye el mínimo de información que los sujetos obligados, tienen el deber de mantener publicado en su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara, y entendible, para toda la ciudadanía.

En estas condiciones, es de subrayar que el precepto legal en cita, prevé un catálogo de información, la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentra el directorio de servidores públicos de mandos medios y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

superiores, que ha de incluir su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que se deberán señalar de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada sujeto obligado. Asimismo, es información pública de oficio la al presupuesto asignado a los entes público, al igual que los informes sobre su ejecución.

No obstante lo anterior, en el caso concreto, no se actualizan los supuestos jurídicos citados, toda vez que de la solicitud de información pública no se aprecia que **LA RECURRENTE** hubiese solicitado el directorio de mandos medios o superiores de **EL SUJETO OBLIGADO**, razón por la cual no es aplicable a este asunto la fracción II del artículo 12 de la ley de transparencia.

Ahora bien, no obstante que de la solicitud de información pública se aprecia que **LA RECURRENTE** hubiese solicitado el total de presupuesto ejercido dos mil trece en familiares de Rocío Díaz Montoya y Dalia Juárez Ochoa, tema que evidentemente se relaciona con el relativo al presupuesto a que se refiere la fracción VII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, no por ello, **EL SUJETO OBLIGADO** está obligado a entregar la información solicitada, toda vez que de la respuesta impugnada se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **LA RECURRENTE** que no hay ninguna partida presupuestaria en el ejercicio dos mil trece para familiares de Rocío Díaz Montoya y Dalia Juárez Ochoa; en este contexto, no existe soporte documental que **EL SUJETO OBLIGADO** tenga el deber de hacer del dominio público.

Lo anterior es así, toda vez que no se debe perder de vista que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y (...)"

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Bajo este contexto, si **EL SUJETO OBLIGADO** señala que no existió tal censura, por lo que no se puede brindar la información; en consecuencia, es evidente que ante una afirmación de esta naturaleza -que se presume veraz- no se genera ningún soporte documental; en consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene el deber de entregar ninguna información en relación a este rubro.

Bajo los argumentos expuestos, se **confirma** el acto impugnado.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión e infundado el motivo de inconformidad hecho valer por **LA RECURRENTE**, en atención a los argumentos expuestos en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se **confirma** el acto impugnado.

Recurso de Revisión: 02022/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO.**

CUARTO. Notifíquese a **LA RECURRENTE** de la presente resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento de **LA RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

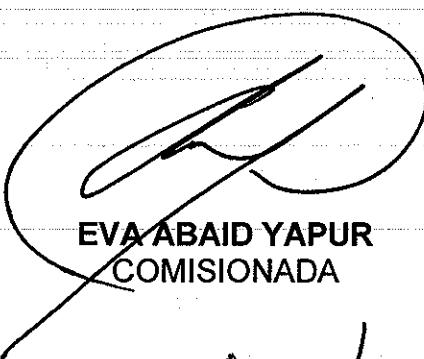
ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, AUSENTE EN LA SESIÓN; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, EMITIENDO VOTO EN CONTRA; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Ausente en la Sesión
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE



Recurso de Revisión: 02022/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA
IOVJAY GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**infoem**
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02022/INFOEM/IP/RR/2013.